

de la provincia



Official

de las Baleares

se pablica les Martes, Jaures y Sabades

Se suscribe en la Hecusia-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienna derecho adamás de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con ún 24 por 100 de rebaja sebre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 posetas.—Por un número suelto e'25.—Anuncios para suscriptoros, palabra O'01.—Id. para los que no lo son e'02.

Las leyes ebligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación penínsulas, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra sosa. Se enticade hecha su promulgación el día sa que estima la inserción do la Loy en la Gaesta.

Las leyes, órdezes y anuncios que se manden publicar en los Bolatinus Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por enyo conducto se pasarán á los editores de los mexcionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victona Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personne de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Octubre)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el articulo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional, Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES Oficiales de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponea en la relacion de articulos ó productos, prescrita por la Ley

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas

Presidencia del Consejo de Ministros

Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de articulos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la Gaceta de Madrid con fecha 28 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Estado.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación Publicada en el año anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

Arenas de Moldeo.

Plombagina.

Madera del Norte para construcciones. Acites y grasas minerales.

Ladrillos refractarios.

Crisoles.

Herramientas de oficio.

Inyectores y condensadores de corro

Máquinas segadoras y dalladoras. Aparatos para la couducción de ener-

gia eléctrica. Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Aparatos de descarga para retretes. Estufas de desinfección,

Desinfectantes. Máquinas de escribir.

Ministerio de la Guerra

PRODUCTOS NATURALES

madera de nogal en tablones y escalabornes. - El expresado material, de aplicación precisa y exclusiva en piezas del material de Artilleria y armamento portátil, como las cajas, culatas y guardamanos del armamento Mausser, atraviesa un periodo de carestía y escasez, que hacen cada dia mas dificil el abastecimiento oportuno. Las condiciones de poca sequedad y sanidad de la primera materia nacional hacen su rendimiento escaso, y á esto se añade la dificultad de compaginar la bondad con la economia, pues no existiendo verdadera competencia, no puede desenvolverse la fabricación en sus justos límites de perfección y baratura. Puede, pues, fundamentarse esta inclusión en los motivos 2.º y 3.º del artículo 1.º de la ley de Protección.

Carbón mineral y maderas. —Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extran-

PRODUCTOS METALURGICOS

rro I. . . Hierros especiales U. L. . Hierros redondos y cuadrados Aceros. . .

Viguetas de hie (Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.-Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Máquinas amasadoras, mescladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descargu y vuelcos automáticos, privilegiada. Por no construirse

Maquinaria en general.-Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Carros hornos de cam. paña sobre dos y cuatro ruedas. . . Carros-algibes de idem con dobles aparatos de filtración. . . Por no cons-

Carros-cocinas deidem! truirse en el sobre dos y cuatroj

ruedas. Cajas-cocinas de ídem (thernos) para transportar a lomo. . .

Papel de esmeril. - En la mayor parte de las industrias militares (fabricación de armas portátiles, piezas de precisión, herramientas, cierres de piezas de artilleria, etc.), el consumo de papel de es-

meril es muy grande, el producto nacional es de mala calidad, ofrece poca regularidad en las existencias y entorpece la fabricación, no sólo en el desarrollo diario de la misma, sino en su parte práctica y manual. Podría, por tanto, fundamentarse esta solicitud en los motivos 1.º y 3.º del artículo 1.º de la Ley.

Correas ó cables de transmisión de cáñamo, abacá, caucho y otros materiales y de cuero de pequeña sección. - La gran variedad que de estos elementos se construyen en el extranjero en clases, organización, tejidos y costuras, ponen en evidencia el pobrísimo mercado nacional, que no alcanza á satisfacer en casi ningún caso las exigencias de la industria. Asimismo lo reconoce en parte la Comisión de Protección á la Industria nacional al incluir en la concurrencia extranjera articulos como cinturones y tejidos de cáñamo para bomberos, jarcias de abacá, y cables de abacá para minas. ¿Qué razón puede existir para no incluir las correas de transmisión, de los mismos materiales, y sometida á esfuerzos tanto ó más considerables como los efectos citados? Por otra parte, el gran consumo que en ciertas fábricas militares como las de armas portátiles y cartuchos se hace de las correas de pequeña sección, aseguraría, por lo menos, en determinadas y perentorias construcciones su abastecimiento regular y continuo, cosa que no ocurre al surtirse de la industria nacional que no posee sino existencias muy limitadas. Esta á su vez no sufriría una merma grande en la venta por cuanto lo único para lo que se propone la concurrencia extranjera es para las correas delgadas. que para esfuerzos pequeños y velocidades medias podrían limitarse por la condición de no exceder el peso del metro de correa de cuero de 700 gramos. Está, pues, basada esta solicitud en los motivos 1.°, 3.° y 4.° del art. 1.° de la

Lona impermeable para efectos del material de guera. - De hecho está reconocida en la relación la necesidad de la concurrencia extranjera, pues admite para la adquisición de botes de lona para campaña y botes plegables. El producto nacional es caro é imperfecto y esta imperfección que agrava al tratarse de aplicaciones militares, es tanto de más importancia cuanto que estas telas han de resguardar, después de duras pruebas, efectos de valor y de esencial importancia. Fúndase, pues, la solicitud, en los casos 1.º y 2.º del referido articulo 1.º

Discos de latón para cartucheria y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos. - En este epigrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga experiencia con el producto nacional ha de mostrado la ab-soluta necesidad de acudir á la concuprima. Por su importancia y por las

consecuencias verderamente desastro: ses que puede tener para el Ejercito la adquisición de latones deficientes, dicho material no debia gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencia del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industria, hay casos particularisimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos puede constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas espanolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratán-dose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por muc ho que se restrinja el pliego de condiciones.

Asi como otros productos, cañones, proyectiles, sables, fusiles, lanzas, etc. pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que da una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, sólo abismándose en el cálculo de probabilidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se aprueba sólo un limitadisimo número (el 0'5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantia en la casa constructora, de tal modo, que la prueba sea solamente una confirmación de esa garantia y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar las discos para cartucheria, se comprendera lo dificil que resulta la existencia de esa garantia, paes, segun todo lo indica, le faltaran dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento, y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la practica necesaria, porque su producción habrá de limitarse à la demanda del

mercado nacional, que en años normales dificilmente excederá de 200 toneladas anuales; esto es, menos de una diaria, la cual por su pequeñez no permite grandes dispendios en laminadores,

hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar à competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores é Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional. O lo que es lo mismo, que abrá que comprar á ésta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habria de comprarse al mismo productor, que no tendrá estimulo alguno para mejorar y estudiar la dificil fabricación del laton para cartuches.

Al parecer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero esto, que podria hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una Empresa particular que forzosamente ha de obtener beneficios. En resúmen el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exiguo relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo esto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio, son muy grandes los peligros que supone una cartucheria defectuosa, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serián estas razones bastantes si no las acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación: las fábricas de cartucheria han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de Africa, exigiendo de las fabricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la lapor que les estaba encomendada. La fábrica de Trubia ha construido en el presente año más de 30.000 vainas metalicas para cañon acero de siete centimetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, siendo la fábricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máquinas dar la primera recarga à las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos dificil el reconado y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido disparadas, al tratar de engarlas á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores à las experimentadas en el cañon. Ante hechos tan elocuentes y por todas las razones expresadas, es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el metivo 1.º del citado articulo 1.º, y aun en otras altas consideraciones que la Ley no ha previsto y que van expuestas.

Espadas sables modelo Fuerto Seguro. -Excluirlas de la relación porque la fábrica de Toledo ha construido á los mismos precios, sometiéndolas à identicas rigurosas pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado, puede asegurarse que en el

año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no debe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

Barracones de madera y hierro para acuartelamientos. - Hospital en pabellones desmontables. - Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

Automóviles para el servicio del Ejército. -- Por las razones que se exponen en la Memoria del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones que en copia se acompaña.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos é Instrumentos médicos quirúrgicos en general. -- Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugia ocular, traqueotomia é incubación, y los aparatos denominados fisico-medicales, electromedicales y opticomedicales, no sólo esos, sino todos en general no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

Memoria acerca de las necesidades de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los articulos ó productos para cuya adquisición se considera indispensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los articulos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al color de la protectora ley de la industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nues-

Desgraciadamente, esta noble aspiración, no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy dia sólo contamos con la Hispano Saiza, única fábrica que existia al promulgarse aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejo. rado notablemente, habiendo llegado á producir automóviles muy apreciables; lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquellos, los carruajes de esta fábrica.

Asi parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección à la Industria Nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (Diario Oficial de Ene-ro de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los articulos que pueden adquirirse de la Industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extrajera para su adqui-

sición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases, de la ley de Protección á la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido, es indadable que éste ha de agotar todos los años sa creciente

producción, sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los automóviles de la notable factoria Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no protejer más que una sola fábrica.

Muy conveniente seria, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto habia de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que à primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, quedó anulada por completo por otro género de consideraciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referienos á la Escuela de Mecánico-automovilistas, en lo que al personal debe instruirsele en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse eu el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destacados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varia con las distintas regiones, puede este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehiculo, tanto en si como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavia al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los paises se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de trasmitir el esfaerzo motor a las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera linea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varian segun el rum. bo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite à adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadisimo, permanece aún en un periodo de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por nuestra fábrica nacional differen bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfi-

ca, favorece tan poco à la buena conservación de las carreteras, que exigen que los automóviles del Ejercito sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible para facilitar las recomposiciones; los moto. res deben tener gran superficie de en friamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que à veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remontando los caminos mili. tares con sus fuertes pendientes y cerra.

La marcha de estos carruajes cara vez pasará de 60 kilómetros por hora: en cambio, será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 ó del 15 por 100, para lo cual es necesario que las trans. misiones estén calculadas con este ob.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mécanicos me. dianos puedan efectuar grandes reco. rridos sin tener que ocuparse casi de la

maquina.

La mayoria de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoria, es. tán conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros se. parados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los periodos de paz, y por lo contrario con mucho mayor motivo escaseará en

tiempo de guerra.

Los constructores de automóviles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del chassis más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace dificil el manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por «Cardan». y en general, todos los organos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desa.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que autes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reunen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta concurrencia resulta lógica, puesto que al constituirse la sociedad Hispano Suiza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automovil como sport, sin preocuparse de las que habian de exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste ad. quiera no podria tener nunca importan. cia suficiente para supeditar é esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica,

Hemos procurade inspirar los ante riores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espiritu de absoluta justicia pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con miento de nuestra industria.

Creemos tambien haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio, se limite à emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehiculos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911 que asi lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado. Madrid, 27 de Julio de 1910.

Ministerio de Marina

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Hacienda

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas tipográficas.) Idem de engomar papel. Idem de mojar papel. Idem de trepar. . . [Por no cons-Agujas perforadoras para las máquinas

de trepar. . . ,

80

is,

ou-

ra

sta

na

ite

rio

en

08*

a.

di-

mo

sis

de-

108

m-

en

los

en-

el

los

es-

tos

88

ca,

10

118

to-

de

113

pe.

II.

ns.

sta

te.

38,

108

in-

truirse en Es-

Balanzas automáticas) de precisión para Por idem id. pesar monedas. . . .

Material para labora- Por imperfectorios quimicos en ! general.

ción de la producción na-

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda. . . . Hileras para estirar metales laminados. Cortadores mecánicos

automáticos de cos- (Por no dedicarpeles para acuña-Máquinas de toscular

y demás auxiliares de la acuñación de moneda. . . . Microscopios para el servicio de Aduanas se la industria nacionalá esta especialidad.

Ministerio de la Gobernación

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variación en la relación publicada el año anterior.

Ministerio de Instrucción Pública Lo mismo que el anterior.

Ministerio de Fomento

Relación de las variantes que se considera necesario introducir en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria ex-

Maquinas para obte-) ner arena. . . . Por no conocer-Idem para machacar se la fabricapledra..., ... clon espanola

Por no haber presentado proposiciones Traviesas metalicas y la industria cambios de via. . . nacional en concursos

Electro - bombas tipo fondaje para grandes agotamientes. Tablestacas metálicas. Cementos extra blan-

Por no conocerse la fabrica. cos para la fabrica-} cion de silleria artificial. . . .

Cementos inalterables para terrenos yeso-808.

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.

(Gacea 5 de Octubre)

efectuados.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, á este Ministerio, con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepio general de Médicos titulares, en las que se ha ido condensando la necesidad de poner término á diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legitimas aspiraciones de los elementos que la integran; justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir á poner término à un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá fácilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos dentro de la más estricta juscia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada á petición de la Junta de gobierno y patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases, por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905;

2.º Que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera tedas las garantias de acierto indispensables para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y per» sonas peritas respecto á la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habian sido calculadas con exagerado optimismo:

3.° Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos á quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto;

4.º Que á fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y Circular de la Inspección General de Sanidad, del 23 del mismo mes, en la que se copiaban integras las bases sobre orientación de los Montepios, formuladas por el Instituto de referencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la perdida ó ganancia que pudiera corresponderles;

Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepio; 112 solicitador la reorganización de esta entidad; 62, la aclaración de las bases; 23, que la administración se entregase à los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y

Considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos à si se ha de estimar al Montepio en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908:

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada à instancia de la misma asamblea, reiteradamente ha manifesto en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus car-

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y protejer, cual es debido, sus intereses, se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso

gran decisión, cooperando al engrande- MINISTERIO DE LA GOBERNACION | enumerar, la reunión de una Asamblea | extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponienà este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por personas de reconocida competencia, que aseguren su cumplimiento á los socios en los plazos que se

> Considerando que, además, debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó administrar, según lo que se acuerde, los intereses del Montepic, y à la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente à la colectividad, obre en su po-

Considerando la misión inspectora y de patronato que corresponde à este Ministerio en casos como el presnte, en el el que se trata de restableser la normalidad en el funcionamiento de una Asociación regulada por Estatutos y disposiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne à los fines para que se constituyeron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepio general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte, en los días 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los siguientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepio, devolviendo á los mismos el importe de sas cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo de 1908, pero sometiéndose à cálculos que sean viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse á alguna entidad de las que funcionen en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar á un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Mon-

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su caso, el Montepio.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurran á la misma.

3° Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituida, todos los que conservaban su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada a los efectos de la regla U de la Real orden de 27 de Abril de dicho año, y que reclamen de las oficinas del Montepio la tarjeta de identificación hasta el dia 26 del mes actual.

La comparesencia podrá ser personal ó por representación otorgada por escrito con la firma del que haga la delegación y sello y firma del Subdelegado de Medicina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será nula.

Cada representación otorgada se contará para todos los efectos como un

Si el que diere su representación hubiera suscrito algún boletín á favor de la liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, este voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva representación en contrario sentido á otro asociado que concurra à la Asamblea;

4.º La Comisión administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, poniendo á disposición de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando á conocer los detalles con ella relacionados;

5.º Las votaciones serán nominales, y para tomar acuerdo, será necesaria la mayoria de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.º presedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea se elevarán á este Ministerio. á los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que proce-

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación, en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que firmarán ambos organismos, de todo lo concerniente á los documentos, papeles, etc, que hoy están bajo su cus-

8.º Caso de llegarse à la liquidación, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo, designado por la Asamblea. Los documentos acreditativos de la liquidación deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de

La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Companías de Ferrocarriles que se faciliten, á los asambleistas que acrediten esta condición, los medios de transporte más económicos necesarios para que concurran al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposición se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para cono-

cimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 8 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca à oposición para proveer 21 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual categoria y grado que también vaquen hasta el dia que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que, de estas últimas, resulten en el interin amortizadas por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero último, éste en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad á los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el antiguo certificado de aptitud ó titulo de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofia y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofia y Letras, las asignaturas de Paleografia, Bibliología, Latin Vuigar y de los tiempos medios, Arqueologia y Numismática y Epigrafia; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que tengan aprobadas, además, en esta las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor à quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente titulo.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad

ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaria en el plazo de un mes ó sea de treinta dias, sin exceptuar los festivos, á contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, segun la edad. Los opositores designarán ademas en dichas solicitudes las lenguas viva y sabía que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal; y consistirá à tenor del Real decreto ya citado de 16 de Septiembre de 1902, en tres ejercicios

uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media, à catorce temas sacados à la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaria.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y anális de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro lucunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueólogicos auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará à la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoria absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el parrafo 1.º de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mé-

rito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tríbunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden, y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid, 10 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

El Cuestionario para dichas oposiciones está inserto en la

(Gaceta 12 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2153 JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legitima de uo poderlo verificar en las elecciones de Concejales verificadas últimamente en los distritos de Ariá y Sineu, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley electoral.

Artá

Sección primera

Alzina Llabrés Miguel, Andreu Vives Miguel, Blanes Sureda Pedro, Carrió Pont Bartolomé, Femenias Quiscafré Miguel, Blanes Sureda Jaime, Carrió Ser-vera Jerónimo, Escanelias Moll Juan, Garau Cursach Miguel, Ginard Casellas Francisco, Ginard Caldentey Gabriel, Ginard Litteras Juan, Llaneras Mascaro Guillermo, Lliteras Alzemora Pedro José, Liodrá Más Juan, Liodrá Más Lorenzo, Llodra Darán Juan, Massanet Servera Jaime, Moll Font Mateo, Nicolau Lliteras Antonio, Pastor Lianeras Francisco, Parello Muiet Domingo, Pianicias Melis Sebastian, Ramis Onver Miguel, Rossello Obrador Pedro Antonio, Sancho Massanet Jaime, Sureda Vives Pedro, Sureda Brunet Luis, Torres Esteva Miguel, Tous Servera Antonio, Tous Gelabert Gabriel, Vidal Oliver José y Ximelis Rotger Jaime.

Sección segunda

Bernat Mestre Juan, Bisbal Bernat Damian, Bisbal Carrió Damian, Cursach Esteva Antonio, Escanellas Moll Sebastián. Esteva L'iteras Pedro, Flaquer Sancho Miguel, Font Durán Pedro, Gil Ginard Bartolomé, Ginard Tous Juan, Ginard Massanet Jaime, Llabrés Lliteras Gabriel, Liabrés Muntaner Juan, Liuil Massanet Gabriel, Massanet Servera Sebastián, Massanet Mascaró Antonio, Massanet Canet Juan, Massanet Canet José, Mesquida Riera Sebastián, Nebot Bosch Jaime, Pastor Bailester Pedro, Piris Ferrer Vicente, Pomar Cabrer Lorenzo, Pons Noguera Antonio, Sansaloni Duran Pedro y Servera Miguel Lorenzo.

Seccion tercera

Aguiló Faster Juan, Bisquerra Quetgias Jaime, Bonnin Miro Jaime, Carrió Liabrés Jaime, Carrió Sancho Pedro, Casellas Gili Francisco, Casellas Gili Cristobal, Esteva Esteva Gabriel, Esteva Gmard Mateo, Esteva Fraquer Bartolomé, Esteva Esteva Gabriel, Esteva Sancho Rafael, Fernandez Ginard Antonio, Ferragut Litteras Sebastian, Ferragut Linceras Guillermo, Ferrer Ginard Pedro, Ferrer Litteras Gantiel, Ferrer Massanet Bartolomé, Forteza Piña Pedro, Forteza Piña Gabriel, Garau Santandreu Gabriel. Gelabert Sancho Bartolomé, Gil Juan Guillermo, Gili Ginard Rafael, Ginard Sureda Cristobal, Guiscafré Perxana Juan. Guiscafré Muntaner Sebastian, Lago Tous Ramon, Lianeras Bianes Miguel, Linteras Surega Antonio, Litteras Torres Juan, Lineras Aizamora Jaime, Lliteras Alzamora Juan, Massanet Literas Juan, Mestre Gmard Jerónimo, Muntaner Lliteras Miguel, Palou Juan Autonio, Picó Fuster Francisco, Quetglas Vaquer Antonio, Riera Vives Jaime, Roig Piza Miguel, Sancho Genovara Juan, Sansó Juan Sebastian Servera Campins Pedro Juan, Servera Ginard Antonio, Sureda Sureda Miguel, Sureda Barceló Jaime, Terrassa Sureda Miguel, Valls Miro Juan, Vives Vives Miguel, Vives Torres Jaime, Vives Ferrer Nicolas y Vives Ferrer Juan.

Sección cuarta

Alzamora Brunet Serafin, Alzamora Nicolau Miguel, Alzamora Casellas Gabriel, Alzamora Juan Miguel, Amorós Pastor Sebastián, Barceló Sureda Juan, Bisquerra Quetgias Antonio, Cantó Bianés Luciano, Casellas Ferrer Nicolás, Casellas Lliteras Antonio, Danús Villa-

longa Pou, Esteva Lliteras Juan, Femenias Casellas Juan, Femenias Casellas Arnaldo, Flaquer Alzina Antonio, Font Pomar Bartolomé, Fuster Cortés Francisco, Galmés Perelló Tomás, Gelabert Massanet Jaime, Gelabert Massanet Pedro, Gil Mascaro Antonio, Ginard Bernad Gabriel, Ginard Lliteras Pedro, Ginard Pastor Francisco, Jaume Guiscafré Jorge, Juan Nadal Bartolomé, Massanet Guiscafré Juan, Mesquida Roig Juan, Planicias Gil Juan, Sancho Carrió Mateo, Sancho Durán Jorge, Servera Ferrer Andrés, Sureda Liull Pedro, Torrens Carrió Antonio, Torres Gil Gillermo, Tous Esteva Juan, Vives Carrió Bartolomé y Villalonga Flaquer José.

Artá 19 Septiembre de 1910.—El Presidente, B. Alzina.—P. A. de la J.—Sebastián Gili, Secretario.

Sineu

Sección primera

Barceió Esteva Sebastián, Bauzá Alomar Jaime, Camps Oliver Juan, Crespi Gelabert Francisco, Florit Amengual Juan, Florit Riutord Pedro, Gayá Busquets Ramon, Gelabert Ferriol Juan, Gelabert Gelabert Gabriel, Gelabert Mút Juan, Gelabert Vanrell Juan, Genovart Busdas Petro, Genovart Ferragut Juan, Gual Borrás Simon, Jaume Capó Miguel, Llodrá Expósito Pedro, Munar Jordá Juan, Oliver Pascual Pedro Juan, Pastor Busdas Esteban, Perelló Quetglas Sebastian, Ramis Jordá Bartolomé, Ramis Jordá Francisco y Vanrell Real Juan.

Sección segunda

Font Amengual Juan, Fuster Gelabert Antonio, Gelabert Más Antonio, Jordá Pascual Antonio, Lete Vera Francisco, Matas Gelabert Francisco, Nieil Jaume Pedro Juan, Oliver Pons Miguel, Pons Munar Miguel, Ramis Jordá Miguel, Real Sbert Juan, Rebassa Bergas Pedro, Roig Matas Juan, Roig Roig Martin, Seguí Jordá Francisco, Juaneda Más Bernardo y Tugores Florit Jaime.

Sección tercera
Bauzá Mút Melchor, Ferriol Florit Rafael, Ferriol Pascuel Miguel, Fuster Gelabert Guillermo, Fuster Tugores Antonio, Gelabert Real Antonio, Gelabert Perelió Sebastián, Gomila Real Bartolomé,
Munar Capó Andrés, Munar Font Andrés, Niell Jaume Gabriel y Oliver Genovard Gabriel.

Sección cuarta

Camps Fontirroig Sebastián, Jaume Camps Guillermo, Miralies Beltrán Sebastián, Camps Fontorroig Juan, Miralies Gomila Mateo y Fontirroig Gelabert Pedro.

Sineu á 19 de Septiembra de 1910.—E! Secretario, Martin Riumbau.—V.º B.º— El Presidente, Andrés Real.

Palma 6 de Octubre de 1910.— El Presidente, Adolfo Astudillo.

Núm. 2247

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Dirección General del Tesoro público A oldengoron deneral de bados del Estado .- Loterias .- Circular de 29 de Septiembre de 1910.-En Circular de 1.º de Enero del año último, bajo el epigrafe «Venta de billetes.—Reventa.—Loterias extrangeras» se ordenaba á los Delegados de Hacienda, como anteriormente se habia hecho, que siendo de inexcusable y extricto camplimiento lo dispuesto en los artículos 8.º y 255 de la vigente Instrucción de Loterias, persiguieran pronto, enérgica y eficazmente la reventa ilegal de billetes y el fraccionamiento de los mismos en pequeñas participaciones, hechos que perjudican el baen nombre de la Administración, pueden afectar al prestigio de tan acreditada Renta, y lesionar. como ha sucedido algunas veces, los intereses de los particulares .- Apesar de las referidas órdenes y de las terminantes que contienen las circulares de 28 de Agosto de 1896, y 20 de Enero de 1907. es innegable que ha continuado, y aun

crecido, tan escandolosa reventa y fraccionamiento de billetes, continuando tam. bien los perjuicios mencionados, cuya evitación es de inmediata necesidad pronta realización, correspondiendo, en primer lugar, a las Autoridades económi. cas de las provincias .- Para conseguirlo en esa de su cargo, como espera esta Dirección General, dispondrá V. S. no solo el extricto cumplimiento de las disposiciones que contiene la circular de 1.º de Enero de 1909, resumen de las anteriormente dictadas, sino que exigirá à los Administradores de Loterias y funcio. narios todos, especialmente á aquellos cuyos servicios se relacionan con el de que se trata, las responsabilidades consi. guientes si, conocida la reventa y fraccionamiento de los billetes de la Loteria Na. cional que generalmente es público y notorio, no la persiguieran y denunciaran inmediatamente á los efectos de la Ley de contrabando y defraudacion de 3 de Septiembre de 1904. Y advierte a V. S. esta Dirección General, que decidida a extirpar el repetido escandaloso abuso, como tambien la celebración de Rifas no autorizadas de objetos ó cantidades en metálico, no tolerará pasividad alguna en los funcionarios encargados de corregirlo y dispondrá o propondrá en su caso, à la Superioridad las medidas de correc. ción necesarias para evitarlo, las cuales sabe V. S. que para los Administradores de Loterias, consisten en la separación del cargo en el caso previsto en el articulo 255 de la Instrucción.»

Palma 12 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Haclenda, Fernando del Rio.

Núm. 2135 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1910

La Comisión de Ensanche propone á
V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las
obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las
disposiciones vigentes, á saber:

Cap. 1.°—Gastos del Ayuntamiento. , 463'75
Id. 3.°—Policia urbana y rural 41'66
Id. 7.°—Corrección pública. , 435'83
Id. 9.°—Cargas. , 2083'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción. , 579'16
Id. 11.—Imprevistos , 79'58

Total. . 3683'3

En Palma á 26 de Septiembre de 1910.

—Aprobado.—Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemañy.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Num. 2213

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formada la lísta de los industriales de de este termino municipal, por el Señor Ingeniero Fiel Constrate de Pesas y medidas, en la que se especifica el surtido de ellas que cada uno debe tener, para comprobaciones, compras y ventas, se anuncia por medio del B. O. hallarse de manifiesto en la Secretaria de este municipio a efectos de reclamación por termino de quince dias a contar del siguiente de su inserción.

Algaida 9 Octubre 1910. — El Alcalde, Miguel Gomila. — El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2225

ALCALDIA DE SELVA

Rectificado el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año 1911, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos da reclamación por término de disz dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 9 de Octubre de 1910. -El Alcaide, Miguel Rotger. - El Secretario,

Matso Sastre.

ŋ.

ya

en ni-

de

Ta.

y an

ey de

en

DB

les

ón

io.

las

.a.s

75

58

181

10.

ior

de

m-

de

ris

108

de

11-

10,

Núm. 2183

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1910.

CONCEPTOS.	UNIDAD —	N.º de jorna les, de unidades, de ma-	PRECIO Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
AND DESIGNATION AND RESIDENCE	Tipo,	terial y de trasportes		
lasa Palacio de la Exema. Diputa-	AL NO FILE			
ción Provincial. ficial albañil mayor	Jornal	4'00	3'00	12'0
l. id	Idem	52'00	2'75	148'0
eón id	Idem	52'00	1'95	101'4
eso	Hectólitro Idem	4'40 2'00	1'45	6'3' 2'0
al apagada.	ldem	0'40	1'25	0'5
l. viva	Quintal métrico	1'80	1'72	3'1
zulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado Kilógramo	0'48 6'00	8'90 1'75	1'8
inio de plomo	Idem	8'00	0'90	2'7
olor de plomo	Idem Idem	1'00 7'00	1'25 1'95	1'2 18'6
eido clorhídrico.)	"	3 30	0.3
scobillas	Docena	2'00	0'90	1'8
apel esmeril	Uno Id.	3'00	0°05 1°00	0'1 1'0
upo de barro cocido.	Id.	4'00	0'20	0'8
Suma		S SEL K	31	302'4
Marian David Committee of Commi		510	8 /2 000	====
Casa de la Misericordia	Jornal	12'00	8'00	36'0
l. albañil	Idem	5'00	2'75	13'7
eón id.	Idem Hostólitro	5'00	1'95 1'45	9'7
eso	Hectólitro Quintal métrico	1'20 2'80	1'63	1'7 4'5
zulejos blancos, de Valencia .	Metro cuadrado	0'24	3'90	0'9
iedra caliza, de 0'50+0'80+0'15 astich.	Uno	1'00	2'00	2'0 4'0
	Post of	9Earla Ste	COLUMN TO THE	
Suma				72'7
Hospital	Towns	52'00	2'75	14900
ficial albañil	Jornal Idem	78'00	1'95	143'0 152'1
eso	Hectólitro	24'00	1'45	34'8
al viva	Quintal métrico Idem	12'80 16'40	1'72	22'0 26'7
rena del «Carnatge».	Metro cúbico	2'500	3'18	7'9
alastro ,	Id.	1'500	3'18 9'00	4.7 6.0
mares de Son veri».	Metro cuadrado	0'667 31'20	0'80	24'9
iedra irregular para acera	Idem	3'00	1'43	4'2
zulejos blancos, de Valencia	Idem Idem	1'44 3'00	3'90 1'25	5'6 3'7
l. de barro cocido, de 0'20	Idem	11'86	1'06	12'5
l. exàgonales, grandes	Docena	6'00	1'00 1'25	6'0
zul ultramar	Kilógramo Idem	1'00	0'90	1'2 0'9
cre	Idem	2'00	0'50	1'0
ceite de linaza	Idem Metro lineal	0'500 4'00	1'95 0'44	0'9
obijas de antepecho	El ciento	1'00	5'00	5'0
ifón de hierro colado	Uno	2'00	6'00 0'45	12'0
xpuertas	Idem Metro cúbico	6'00 4'667	0'60	2'7 2'8
Suma		100000000000000000000000000000000000000	1996	482'9
O marched . The are not seen and	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	2 (45 500 S	Sactions is	482'9
Exconvento de Jesús ficial albañil.	Jornal	57'00	2'75	156'7
Peón id. ,	Idem	87'00	1'95	169'6
rasportes de carro	Idem	6'00 42'00	6'00 1'63	36'0 68'4
emento del pais	Quiutal métrico Metro cúbico	5'500	5'30	29'1
rena del «Carnatge»	Idem	0'500 17'00	3'18 0'45	1'5 7'6
Expuertas	Una Idem	8.00	0'45	0'7
Suma.	1		on at no	4700
Oárcel de Audiencia		10 141 2	25/2016	===
ficial albañil mayor	Jornal	1'00	8'00	3'0
d. id	Idem	8'00	2'75	22'0
Teso	Idem Hectólitro	16'00 3'20	1'95 1'45	81°2 4°6
action de car y atona.	Idem	3'20	1'00	3"2
Cal apagada	Idem Metro cuadrado	1.60	1'25 1'06	200
lejas árabes, grandes	El ciento	1'00	5'00	5'(
Suma	Control rustice	LVA lob	THE RESERVE	71'8
Duma		The deliber	0.10000	===
	Total			1.399

Palma 5 Octubre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2190

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el dia dos de los corrientes acordó sacar á pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» «Derecho de pescaderia de puestos públicos y ventas en ambulancia por la via pública» durante el año próximo 1911, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de esta Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la
Instrucción de 24 de Enero de 1905, con
objeto de que duranta los diez dies siguientes á la publicación de este anuncio
en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que tengan por
onveniente, advirtiendo que despues de
transcurrido este plezo ninguna será
atendida.

Audiaitz 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A.-Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2191

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Fijadas definitivamente los cuentas municipales de esta villa, correspondientes al finido año de 1909, quedan á efectos de reclamación y por término de quince dias contaderos de desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Establiments 5 de Octubre de 1910.— El Alcaide, Luciano Alorda.—P. A. del A.—Juan de Luque, Secretario.

Num. 2192

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, estará expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 5 Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Miguel Mari.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Nnm. 2210 AlCALDIA DE SINEU

El padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de mil novecientos once estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaria, por término de ceho días á contar desde el siguiente, al de la inserción de este anun-

cio en el B. O. de la provincia.
Sinsu 8 Octubre de 1910.—Gabriel
Liuli.

Núm. 2211

La relación de los industriales de este pueblo á los cuales se les ha señalado por el Sr. Ingeniero fiel Contraste de esta provincia las series de pesas y medidas y aparatos de pesar que deben poseer con arreglo á los articulos 20 y 22 y á los efectos del 62 del Reglamento del ramo vigente, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sineu 8 Octubre de 1910.—Gabriel Llul!.

Núm. 2245 ALCALDIA DE CALVIA

Recibida la relación de los Establecimientos comerciales é industriales de este pueblo con la designación de pesas y medidas que á cada uno corresponde esté provisto, señalada por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 22 y á los efectos del 62 del Reglamento vigente permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, por el tiempo

de quince dias hábiles, en la Secretaria del Ayuntemiento.

Calviá 11 de Octubre de 1910,-El Alde, Juan Vich.

Num. 2224

AYUNT. DE SANTA MARGARITA

Formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal, para el año próximo de 1911, estará expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia,

Santa Margarita 8 de Octubre 1910.— El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Formada la matricula de la contribución industrial de este término municipal para el año proximo de 1911, estará expuesta al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 8 Octubre 1910.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2232

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Modificada por esta Junta Municipal en sesión extraordinaria del 3 del actual, la Tarifa de arbitrios sobre los articulode comer, beber y arder, no comprendi en la general del impuesto de Consumos y que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo ejer, cicio de 1911, por el presente se anunciaque el expediente, de su referencia se ha, liará de man ifiesto, por término de 8 diasen la Secretaria de esta Corporación, con tados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia à fin de que cualquier contribuyente pueda enteraise y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL Dúmero 6814.

Articulos: Pavos y Gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'56.—Consumo calculado durante el año, 201.—Producto anual, 112'56 pesetas.

Articulos: Pollos perdices y conejos.— Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año 500.—Producto anual, 140'00 pesetas.

Articulos: Huevos.—Unidades, 100.— Precio medio, 1000 pesetas.— Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 28'00 pe-

Articulos: Leche. — Unidades, cien litros. —Precio medio, 50'00 pesetas. —Arbitrio, 7'00 id. — Consumo calculado durante el año, 1.000. — Producto anual, 70'00 pesetas.

Articulos: Queso.—Unidades, un kilo.— Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 280'00 pe-

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 1120'00 pe-

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.
—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio,
0'49 id.—Consumo calculado durante el
año, 288.700.—Producto anual 1414'56
pesetas.

Total 3165'12 pesetas.

Villafranca à 7 de Octubre de 1910.— El Alcalde Presidente, Bartolomé Bauzá. —P. A. de la J. M.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

2022

Núm. 2246

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALFARES

Región 6.ª de la Sección facultativa de Montes

ANUNCIO.— Terceras subastas de pase tor y caza.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de los pastos de los montes «La Victoria» y «San Martin» de Alcudia, «Comuna de Biniamar» y «Comu-

na de Moscaris de Selva, «Comuna de Llombars», «Cava Rosera» y «Nuestra Señora de la Consolación y Clot de S. Arguila» de Santañy, y los de la caza de los montes «La Comuna» de Buñola y Comuna de Biniamar» de Selva; en virtud de los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado, que se celebren terceras subastas de dichos aprovechamientos en los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, el dia, á las ho-

ras y bajo los tipos de tasación que se insertan en el estado que va á continuación; rigiendo para las mismas idénticas condiciones que para las primeras y segundas subastas, cuyo anuncio y estado sa publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este año n.º 6815. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta los Alcaldes y Guerdia Civil de los indicados pueblos para su cumplimiento.

Palma 12 de Octubre de 1910.—E! De-

legado, Francisco de Semir.

ESTADO QUE SE CITA. —Terceras subastas de pastos y caza que se celebrarán el dia 28 del corriente.

PUEBLOS MONTES	S MONTES CLASE Y CANTIDAD DE APROVECHAMIENTOS		Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia. Idem	Caza. Pastos.—1200 lanar y 8 quintales métricos de algarrobas. Caza. Pastos.—3 mayor. Pastos.—180 lanar, 20 cabrio, 70 cerda, 37 mayor. Pastos.—100 lanar, 20 cabrio, 40 cerda, 40 mayor.	1120 800 120 1625 56 4 212 144	A las 11 y 30 A las 11 y 30 A las 11 A las 11 A las 11 y 30 A las 12 A las 11 A las 11 y 30 A las 12 A las 11 y 30 A las 12

Palma á 12 de Octubre de 1910. - El Ayudante, José Sancho. - V.º B.º - El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2221

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los expedientes de los arbitrios municipales para el año 1911, de esta villa, llamados puestos públicos y romana, matadero, puestos de la carneceria, corral común y construcciones, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 10 dias hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Muro 10 Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2222

Formado el padrón de carruajas de lujo de esta villa para el año 1911, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de ocho dias hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio, en el B. O. de esta provincia,

Muro 10 Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2223

Formada la matricula industrial de esta villa, para el año 1911, permacerá espuesta al público en la Secretaria de este Ayun tamiento, á efectos de reclamación, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio, en el B. O. de esta provincia.

Muro 10 Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—Francisco Campamar Carrio, Secretario.

Núm. 2240

ALCALDIA DE BINISALEM

Formada la matricula industrial de este pueblo para el próximo año de 1911, permanecerá expuesta al público à efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias hábiles à contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Binisalem 11 Octubre de 1910. — El Alcalde, Francisco Nicolau. — El Secretario, Bernardo Ribas.

Formado el padrón de Carruajes de lujo para el próximo año de 1911, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince

dias hábiles á contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 11 Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Nicolau.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2787

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1909.

Sesión inaugural del dia 1.º Julio.— Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de Alcalde, Tenientes, Síndicc y Regidor Interventor. Se acordó celebrar sesión los Domingos de cada semana á las ocho horas.

Sesion ordinaria del dia 4.-Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó fijar en dos las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, que éstas sean una de presupuestos y contabilidad y otra de obras, alineaciones de calles y caminos y policia urbana y rural, que cada una se componga de tres Vocales y se procedió á su elección. Se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes. Se acordó anunciar al público proceda á la limpieza de los establos, pocilgas y estercoleros existentes en la población; prohibir el pastoreo en las fincas que contengan arbolado, á menos de contar con permiso por escrito de los dueños de las mismas y anunciarlo para conocimiento de los tenedores de ganados. Se admitió à D. Sebastian Carbonell la renuncia del cargo de Depositario de esta Corporación y fue nombrado para el referido cargo D. Gabriel Jordá Perelló. Fué nombrado para el cargo vacante de auxiliar de la Secretaria D. Antonio Gual Mas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombró al Concejal D. Andrés Munar Roig Vocal de la Junta local de 1.ª enseñanza. Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Peón caminero presentó don Cristóbal Ginard Pastor y nombrar para el referido cargo á Jaime Castelló Ribas; el cumplimiento de la correspondencia recibida. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar lo dispuesto en el articulo 66 de la Ley Municipal vigente dividiendo los contribuyentes vecinos

en cuatro secciones para la elección de Vocales asociados; y el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los dos primeros trimestres del actual año, acordándose su inserción en el «Boletin Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar al Secretario, Comisionado para efectuar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y Circulares insertas en el «Boletin Oficial» desde la última sesión. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 1.º Agosto. -Se aprobó el acta de la anterior. Fueron nombrados dos contribuyentes vecinos para formar parte de la Junia pericial que ha de renovarse en el actual año y se formó la terna que se elevó á la Administración de Hacienda para el nombramiento de los demás peritos. Se acordó la distribución de fondes para el actual mes. Se autorizó al vecino Esteban Ferriol Payeras para reedificar la fachada de la casa que posee en la calle del Arrabal. Se admitió a D. Francisco Vanrell Roig la renuncia del cargo de Recandador de consumos de esta villa y se nombró para el referido cargo á D. Gabriel Jordá Perelló. Se acordó que la recaudación del impuesto de consumos del tercer trimestre y Censos de Propios tenga lugar los dias 5, 6 y 7 de los corrientes y anunciarlo al vecindario por medio de pregón, y cumpilmentar la correspondencia recibida y Circulares insertas en el «Boletin Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumptimentar la correspondencia recibida por la Alcaldia y las Circulares insertas en el «Boletin Oficial»; la adquisición de 27 metros de cuerda con destino al Reloj público; y que el sorteo de los señores Vocales Asociados tenga lugar el quince de los corrientes y anunciario precisamente público. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 15.—Se procedió al sorteo de los Señores Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal. Se acordó anunciar el resultado; que la Junta se constituya definitivamente dentro del actual mes y cumplimentar la correspondencia recibida y las Circulares insertas en el «Boletin Oficial». un donativo de veinte pesetas del Capí. tulo de imprevistos à la Junta regional de señoras, constituida con el humanitario fin de socorrer á los soldados heridos y familias de los muertos en la campaña de Melilla; autorizar á la vecina Margarita Pastor Mas para ree. dificar la fachada de la casa n.º 2 de la calle del Pozo; nombrar al Secretario infrascrito Comisionado para que representando á esta Corporación pase á la cabeza del partido para intervenir en la discusión y aprobación del presu. puesto carcelario para 1910, pagandole cinco pesetas para gastos de viaje con cargo al capitulo de imprevistos. Se aprobó una cuenta presentada por don Bartolomé Catalá, importante veinte pesetas y 25 céntimos, acordándose su pago, como también encargar à la Co. misión de presupuestos proceda á la for. mación del para 1910. Y se levanto la

Fu

or

Sesión ordinaria del dia 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Despues de examinado el proyecto de Presupuesto para 1910, formado por la Comisión correspondiente, se acordó fijarlo al público por 15 dias y someterlo luego á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida por la Alcaldia y Circulares insertas en el Boletín Oficial». Y se levantó la sesion.

Sesión ordinaria del dia 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó imponer el recargo municipal del ciento veinte por ciento sobre el cupo de consumos y demás especies autorizadas, el cincuenta, sobre el importe de las cédulas personales y el diez y seis, sobre las contribuciones rústica, urbana, pecuaria é industrial para el próximo año de 1910; adquirir un pozal de hierro con destino al Algibe público; cumplimentar la correspondencia recibida y Circulares insertas en el «Boletín Oficial», y adherirse á un acuerdo tomado por la Junta local de 1.ª enseñanza de esta localidad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 5 Septiember.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó encargar la dirección de la fiesta del Santo Titular, que ha de tener lugar el dia 8 de los corrientes, á tres jóvenes vecinos de ésta, facultando al Señor Alcalde para hacer los gastos que á su juició necesario fuesen. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, y se acordó cumplimentar la correspondencia recibida por la Alcaldia desde la última sesión. Y se levantó la sesión

Sesión del dia 12.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y las Circulares insertas en el «Boletin Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 19.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y Circulares insertas en el «Boletin Oficial. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 26.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida por la Alcaldia y las Circulares insertasen el «Boletin Oficial» desde la última sesión; admitir la renuncia à D. Miguel Vanrell Felani del cargo de Alguacil y nombrar para el referido cargo à Bernardino Marti Moragues, y socorrer con diez pesetas à un vecino pocre, con cargo al capitulo 5.º Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 27 de Agosto.—Se dió posesión del cargo de Vocales Asociados à los señores nuevamente elegidos. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del dia 14 Septiembre. —Fueron aprobadas las actes de las dos anteriores. Se acordó que los cupos señalados á todas las especies de consumos, se recauden por reparto vercinal, que á los cupos del Tesoro se aumenten los recargos autorizados por las disposiciones vigentes y que se remita certificado literal del acta al señor

Administrador de Hacienda. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del dia 15 .-Fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910 y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civií. Y se levantó la sesión

Asi resulta de los libros correspondientes à que me remito. Y à los efectos oportunos extiendo y firmo el presente en Maria á dos de Octubre de mil novecientos nueve. - Juan Carbonell, Srio.

Aprobado en sesión de este dia y para su remisión al Sr. Gobernar civil de la provincia, firmo el presente, en Maria à tres de Octubre de mil novecien-108 nueve. - Juan Carbonell, Secretario. _V.º B.º-El Alcalde, Rafael Perelló.

Num. 2833

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa duranº te el mes de Octubre último que se forma en cumplimiento y à los efectos del articulo 109 de la vigente Ley

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 3. - Se aprobó el acta de la an-

Se levó una Circular del Gobierno Civil referente à Sanidad.

Se acordó la distribución de fondos

para el mes en curso. Se aprobó la cuenta de bagajes del

ter-cer trimestre. Se concedieron varios permisos para

efectuar obras. Se acordó obligar á todo el que quiera

vender carne fresca de cerdo que colo: que una mesa en la Plaza.

Se acordó que el sábado y dia de la ultima feria se enciendan algunas iluminaciones y que la Música toque por la noche en la Plaza el primero de los citados dias.

Se acordó telegraficar al Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros suplicándole se interese para que tenga urgente y favorable resolución la instancia que tiene presentada este Ayunmiento al Ministerio de Fomento solici. tando la abertura del oportuna concurso para la presentación de proyectos del ferrocarril estratégico de Palma á San-

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 10. - Se aprobó el acta de la an-

Se dió cuenta de dos Circulares del Gobierno civil, una referente á las elecciones de Diputados provinciales y la otra referente al reparto del presupuesto carcelario.

Se leyó una carta de la Excma. Señora Presidenta de la Junta regional de Damas, acusando recibo de la cantidad que se le entregó con destino á los heridos de Melilla, encargando además se dé en nombre las gracias á todos los que han contribuido con su óbolo á la sus-

Se dió cuenta de un oficio del Gobier. 10 Oivil ordenando la provinsión en propiedad de la plaza de farmacéutico tituar y la Corporación acordó se anuncie la vacante.

Se examinaron y aprobaron las cuentas del apoderado en Palma del tercer trimestre, acordándose que se formalicen

Se aprobaron las notas semanales de los materiales empleados y de los jornaleros que han trabajado en las obras hechas por Administración durante el tercer trimestre; las relaciones mensuales de los carreteros y peunes extraordina. rios y de temporada correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre y los certificados de la piedra machacada recibida durante los mismos meses

Se acordó que el número de peones de temporada que han de trabajar en los caminos durante el cuerto trimestre sea

Se aprobó una nota presentada por el Alcalde del alumbrado extraordinario Para el corriente mes.

Se dió lectura à un telegrama del Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al que se le pasó su virtud del acuerdo tomado en la sesión anterior, dándose la Corporación por enterada.

Y se acordó hacer colocar en la Plaza Mayor de esta villa ocho columnas de hierro con sus correspondientes faroles y que se encargue á la Sociedad «El Porvenir, su instalación.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 17.-Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó suscribirse á la revista de Cuestiones Municipales que se publica

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 24.—Se aprobó el acta de la an-

Se acordó una transferencia de crédito dentro del actual Presupuesto y su exposición al público.

Se acordó arrendar por medio de subasta la cobranza de los arbitrios ordinarios denominados «Matadero, Plaza, Tablilles y Pescaderia» por todo el año 1910 y contratar por igual término los «Trabajos de peon y carro» de los caminos vecinales y calles de la población y el «Machaqueo de piedra» con destino á los mismos; aprobándose al mismo tiempo los pliegos de condiciones que han de servir al efecto.

Se formuló una propuesta por el Concejal Sr. Catañy para la creación de nuevas plazas de Guardias municipales suplentes ó sustitutos, acordándose quede la propuesta sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 31. - Se aprobó el acta de la an-

Se leyeron las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales de la semana y de la correspondencia recibida durante la misma, dándose la Corporación por enterada.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras.

Se acordó ceder á la vecina Catalina Alberti Calafat el solar señalado con el n.º 148 del cuadro 4.º del Cementerio Católico para la construcción de una sepultura.

Se pusieron sobre ia mesa varias solicitudes en súplica de permiso para instalar motores de gas, y se acordó pasen á informe del Arquitecto Señor Alenar.

Se aprobó el Padron de cédulas personales para el próximo año, acordándose su exposícion al público.

Repruducida la proposición que hizo en la sesión última sobre la creación de nuevas plazas de Guardia municipal suplentes ó sustituios fué (aprobada, acordándose la inmediata provision de ellas con arreglo à la ley de 1885.

Se acordó socorrer al vecino Guillermo Roig Tomás con un pan cada se-

Se acordó desigaar una Comisión para que gestione la adquisión de una porción de la casa n.º 59 y 61 accesorio de la calle de la Ciudad, con el fin de darle mayor desagüe.

Y se acordó que durante todos los sá bados y domingos y el dia de todos los Santos el alumbrado público esté encendido hasta las doce y media, como extraordinario.

Lluchmayor 5 de Noviembre 1909.= El Secretario, Guillerma Aulet. - Visto Bueno.-El Alcalde, Mojer.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión del dia siete del actual.

Lluchmayor à nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.-Certifico.-El Secretario, Aulet.

Núm. 2869

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre del año 1909.

Sesión ordinaria del dia 3.-Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobaron los estractos del més de Septiembre último. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 10. - Se aprobó el acta anterior. Se aprobó una cuenta de desinfectantes facililitados por el Farmacéutico Titular. Se acordó que la Comisión de obras informara una instancia de D. Sebastian Mateu Llom. pard, referente á un conducto de aguas. Se acordó el cese del Maestro de Obras del Ayuntamiento M. Juan Cifre Alberti. Se nombró para dicho cargo á Don Jaime Vallori Perelló. Se levantó la

Sesión ordinaria del dla 17, -Se aprobé el acta unterior. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 24. - Se aprobó el acta anterior. Se aprobó un pliego de condiciones para subastas de aprovechamientos forestales. Se acordó un permiso de obras. Se acordó ordenar à D. Pedro Antonio Rotger Alberti co. loque en el plazo de 15 dias la pared de la finca Las Algorfas en la forma que tiene acordado el Ayuntamiento. Se acordó una gratificación por trabajos extraordinarios á D. Bernardo Segui Campamar. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinario del dia 27.-Se enteró la Corporación de ciertas operaciones de contabilidad. Se admitieron las dimisiones que tenian presentadas D. Rafael Coll Palou, D. Jorge Genestar Mir y D. Pedro Antonio Morro Martorell de los cargos de Alcalde, Primer Teniente y Regidor Sindico. Quedó elegido mediante las formalidades prevenidas en la ley municipal Alcalde en propiedad D. Miguel Rotger Servera; Primer Teniente D. Arnaldo Mateu Amengual; Regidor Sindico Don Vicente Alberti Caimari y Regidor Interventor D. Miguel Segui Martorell. Acto seguido se eligió segundo Teniente también en propiedad al concejal D. Jorge Genester Mir. Se acordó admitir la dimisión del Maestro de Obras D. Jaime Vallori Perelló. Se levantó la

Sesión ordinaria del dia 31. - Se aprobó el acta anterior. Se acordó estremar la recaudación por todos conceptos para poder cumplimentar una orden de la Excma. Diputación provincial. Se aprobaron definitivamente varias subastas de aprovechamientos foresteles. Se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 31.-Se aprobó el acta anterior. Se acordó empezar la confección del repartimiento de consumos de esta villa del próximo año de 1910. Se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de 7 los corrientes.

Selva 21 Noviembre de 1909.-El Alcalde, Miguel Rotger. -El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2218

D. Cárlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En las diligencias instadas ante este Juzgado y Escribania de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Jaime Quetglas en nombre y representación de don Damian Rigo y Vidal, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Magdalena Rigo y Vidal, á favor de sus hermanos dicho Damian y Fracisco Rigo y Vidal; se ha acordado fijaz los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y de la villa de Santañy y publicarse además en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar de D.ª Magdalena Rigo y Vidal y liamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que sus hermanos germanos Damian y Francisca Rigo y Vidal, para que comparezcan ante Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Y a fin de que lo acordado tenga cumplido efecto se expide el presente que fir-

mo en Palma á cuatro Octubre de mil uovecientos diez - Carlos Lago Freire. -Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2228

D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado, de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslación del Juez que lo servia.

Por el presente edicto, se hace saber: que en dicho Juzgado y escribania del que autoriza, á solicitud de D. Juan Pons y Bennasar domiciliado en La Puebla se ha declarado en estado de quiebra a D. Jaims Gelabert Mascaró, del mismo domicilio, por auto de veinte v ocho de los corrientes en el cual se dispone la publicación de la expresada quiebra por edictos, uno de los cuales ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

A los efectos acordados se expide pues el presente para que se lleve á efecto la referida inserción en el BOLETIN indi-

Ioca treinta Septiembre de mil novea cientos diez. - Francisco Castañer. - Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 2229

CEDULAS DE CITACION

Ea virtud de lo dispuesto con provindencia del dia de hoy; dictada por el Senor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta cludad en el sumario que se instruye con motivo de la sustrucción de dinero metálico, bilietes de Banco v recibos de crédito verificada al vecino de esta misma ciudad Antonio Riera Sureda, del primero al dos del pasado Septiembre; por la presente cédula se cita al testigo Antonio Sareda Riera, vecino del pueblo de San Lorenzo, actualmente ausente y en ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco dias contados desde el siguiente al de la publicación de esta misma cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado de la Catedral, sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaracion en el indicado sumario; bajo speccibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamieuto criminal.

Dada en Palma á diez de Octubre de mil novecientos diez. - El Escribano, Juan Bestard.

Num. 2230

El Senor Juez de instrucción del distrito de la Catedral en providencia de hoy: dictada en la causa que se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando, a virtud del expediente administrativo número 22 ha mandado que se cite en legal forma por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia à Don Antonio Hurtado de Mendoza, Inspector Jefe de la Compañia Arrendataria de Tabacos, que fué en Villacarlos de (Menorca) para que dentro de quinto dia de insertada en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado y escribabania de D. Juan Bestard, á fin de declarar en el indicado sumario; bajo aperci= bimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la Ley, si no lo verifica sin justo motivo.

Y con el fin de que dicha cédula sea insertada en dicho BOLETIM OFICIAL libro y firmo la presente en Palma á ocho de Octubre de mil novecientos diez. - El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2231

Don Gabriel Sureda Cerda, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: que en virtud de providencia del dia de hoy recaida en el expediente jurisdicción voluntaria promovido por D. Antonio Rotger Vilanoa sobre consignación de ciento sesenta y seis pesetas sesenta céntimos para pago del primer plazo de una venta de la finca «Els Fites» de este término municipal, propiedad que

era de la difunta D.ª Francisca Vanrell | presente juicio verbal seguido entre par-Provensal. Se manda se notifique la siguiente providencia á los herederos des-conocidos de dicha Vanreil. Pollensa á treinta de Julio de mil novecientos diez. Habiendose ratificado el actor en el precedente escrito, sea por presentado éste con la cantidad de ciento sesenia y seis pesetas sesenta céntimos que con él se acompañan; se admite la consignación de esta cantidad, depositese la misma en conformidad a lo que dispone el articulo 12 en relación con el 5.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de mil novecientos seis, en poder del representante de la Compañia Arrendataria de Tabacos de la villa de La Puebla, por ser la población más cernana de ésta que existe tal representante, y notifiquese esta providencia á los herederos de D.ª Francisca Vanrell Provensal por ser hoy desconocidos por medio de edictos insertos en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, y se delega al Secretario de este Juzgado para que realice el indicado depósito debiéndole de servir este proveido de mandamiento. =Lo manda y firms el Sr. D. Gabriel Sureda Cerdá Juez municipal de la presente villa, doy fé.=Gabriel Sureda.=José Cabaneilas, Secretario.»

Dada en Pollensa á diez de Agosto de mil novecientos diez .- Gabriel Sureda .-Ante mi. - José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2233

D. Pedro Cerdó, Juez municipal suplente de esta villa encargado del despacho de este Jurgado por indisposición del Señor Juez Propietario.

Mediante el presente edicto hago saber: Que por el procurador D. Lorenzo Nicolau y Fiol, a nombre y virtud de sustitución de poder de Refael Perelló y Pereiló, casado, mayor de edad, y vecino de esta villa, y éste, como apoderado de Gabriel Server Costa, ha sido interpuesta demanda en juicio verbal por ante este Tribunal municipal contra Gabriel Pons Estel Boyeras, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, para que sean condeuados a pagar á dicho Rafael Perelió Perello, en el concepto dicho la cantidad de trescientas pesetas, con mas los intereses legales á partir desde esta fecha cuya suma el memorado Gabriel Server facilitó al indicado Pons Estel Boyeras, mediante la condición de que las devolveria à la esposa del acreedor Magdalena Perelló y Moragues, tan luego como en breve regresaria á esta isla y dado el caso de sobrevenir alguna novedad los reintegraria la madre del deudor á los demás individuos de la familia, y en providencia de esta fecha queda señalado para la celebración del juicio que se interesa el dia veinte y seis próximo y hora de las diez del mismo, previniendo al demandado comparezca provisto de su cédulá personai, y de las pruebas de que intenta valerse, bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldia. Y para que sirva de notificación y citación a Gabriel Pons Estel y Boyeras, de ignorado paradero, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber aquel fallecido, expido, el presente en Muro a seis Octubre de mil novecientos diez, -Pedro Cerdó. -Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2234

Don Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgada municipal de la villa de Andraita, provincia de las

Doy fé: que en estos autos juicio verbal que se diran, seguidos ante este Juzgado, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor signiente:

«En la villa de Andraitx á primero de Octubre de mil novecientos diez. Visto por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Juan Pujol y Porcel y de los Sres. adjuntos D. Jaime Rosselló y Moner y D. Francisco Terradas y Juan, el

tes y de la una y como demandante don Gaspar Forteza y Cambra en virtud de poder otorgado por D. Antonio Perpiña y Flexas, mayor de edad, casado, marinero y vecino de Barcelona y de la otra y como demandado Juan Porsell y Flexas, tambien mayor de edad, casado, y vecino de esta villa en S' Arracó, sobre cobro de cantidad y=Resultando etc.= Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á Juan Porsell y Flexes, y que debemos condenarle y le condenamos al pago de las ciento cincuenta pesetas que le reclama en este juicio el demandante Antonio Perpiñá y Flexas, con los intereses devengados, á razón del seis por ciento anual y a contar desde el dia veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, hasta su completa solución y al pago de todas las costas del juicio originadas y que se originen, cuyo pago deberá tener efecto al demandante Perpifiá el dia que esta sentencia merezca ejecución, la cual será notificada al demandado en la forma prevenida en los articulos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del articulo 769 de dicha Ley. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Juan Pujol.—Jaime Rosselló.—Francisco Terradas.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal el dia de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé. - Antonio Planas y Pastor, Secretario.» Y para que conste expido el presente,

en virtud de lo mandado en la parte dispositiva de la transcrita sentencia en Andraitx á seis de Octubre de mil novecientos diez .- Antonio Planas y Pastor, Secretario.

Núm. 2249

El Comandante Militar de Marina de Mallorca Director Local de Navegación y Pesca Maritima.

Hace saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 219 página 1390 obra una Real orden disponiendo que el personal de los Cuerpos de la Armada á quien se mejora con cruz pensionada la recompensa concedida por la campaña de Melilla, entregue cédula que corresponde á la cruz sin pension.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 13 Octubre de 1910.-El Marqués de Montefuerte.

Núm. 2196

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el dia 4 del mismo para que las personas que dessen interesarse en este servicio puedan en la Comisaria de Guerra de esta Plaza presentar sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los prectos de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan el pié de los almacenes de la Administración Mi-

Mahon 3 de Octubre de 1910. -- Gonzalo Barceló.

Articulos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azucar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolates, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é

Núm. 2241 REQUISITORIA

Plomer Segui Miguel, hijo de Antonio y Juana, natural de Poilensa (Baleares), soltero y de profesión labrador, de veintidos años de edad, se ignoran las señas, domiciliado en Pollensa (Mallorca) y se supone se halla en Buenos Aires. Falta de incorporación á filas. Comparecerá ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento Infanteria de Inca número sesenta y dos Primer Teniente D. Casimiro Calvo Medendez de guarnición en Inca, antes de trascurrir el plazo de treinta dias à contaz desde el eu que publique esta requisi-

Inca 11 de Octubre de 1910.-El primer Teniente Juez Instructor, Casimiro

Núm. 2260 UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Concurso de Octubre de 1910

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril del año corriente, este Rectorado publica en la Gaceta de Madrid las siguientes vacantes de Escuelas de 625 pesetas o menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada, según previene el citado Real decreto.

Turno de ascenso

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona Las elementales de Torrtellas de Llobregat y de Rocafort (Pont de Vilumara).

Provincia de Tarragona La elemental de Alfara.

Provincia de Lèrida La elemental completa de Cedó y Ribé (Torrefeta).

La completa mixta de Soriguera.

Provincia de Gerona La completa de Viloprin.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona La elemental de Prats de Rey,

Provincia de Tarragona Las elementales de Vilaplana y la de Riudoms (auxiliaria).

Provincia de Gerona La completa de Viloprin. Provincia de Baleares

La elemental de Estadenchs

Turno de Traslado

ESCUELA DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESBTAS

Provincia de Barcelona Las elementales de Canoves, de Papiol y de Vilanova de San.

Provincia de Tarragona Las elementales de Vilaplana y de Prades.

Provincia de Lérida La elemental completa de Peramola. Provincia de Gerona

Las completas de San Clemente de Sasebas y de Urtg.

ESCUELA DE NIÑOS, DOTADAS CON 550 PESETAS

Provincia de Gerona La incompleta de Llambillas.

ESCUELA DE NIÑOS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Lérida La incompleta mixta de Castellar.

Provincia de Tarragona La incompleta mixta de Milá.

Provincia de Gerona La incompleta mixta de Capsech (Centro).

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona Las elementales de Folgarolas y de Castellar de Nuch,

Provincia de Tarragona La elemental de Masdenverge.

Provincia de Lérida La elemental completa de Aspa.

Provincia de Gerona La completa de Vilafant.

La elemental completa de Flassá. ESCUELA DE NIÑAS, DOTADA CON 550 PESETAS

Provincia de Gerona La incompleta mixta de San Vicente

de Espinelvas. ESCUELA DE NIÑAS, DOTADAS CON

500 PESETAS Provincia de Barcelona

Las incompletas de ambos sexos de Mesias de Roda, de Borredá (Salsellas), de Tabernolas y de Sobremunt.

Provincia de Lérida

Las incompletas mixtas de Figols (Eroles) y de Vin de Llevata.

Turno de entrada

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona

La incompleta de ambos sexos de

Provincia de Lérida Las incompletas mixtas de Regola (Ager) y la de Arfa.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona Las incompletas de ambos sexos de Sora y de la Bola.

Provincia de Tarragona La incompleta mixta de Argentera.

Provincia de Gerona

Las incompletas mixtas de Dosquers y de Viladesens.

Los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Real decreto determinan las condiciones para ser admitido á con-

Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas se acomodarán al modelo oficial publicado en 8 de Junio último en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, según lo prevenido en la Instrucción 14 de la Real orden aclaratoria de 29 de Mayo próximo pasado.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, y los expedientes habrán de ser dirigidos á este Rectorado y presentados en la Secretaria general de esta Universidad de once à una de la mañana de los dias laborables.

Los Maestros que resulten propues. tos en dos ó mas concursos deberán manifestar, por medio de oficio, antes de extender los nomoramientos, cual de las plazas preneren.

La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904, si bien podrán admitirse renuncias en las circunstancias prevenidas en el articulo 32 del Real decreto de 15 de Abril último.

Tanto los aspirantes, al redactar las hojas de servicios, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas y al expedir los certificados de capacidad, estudios y méritos, deberan tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de Abril último é Instracciones de la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado.

Barcelona, 3 de Octubre de 1910.-El Rector, Joaquin Bonet.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA